



RESOLUCIÓN 105/2020, de 30 de marzo
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por la Asociación Nacional para la Protección y el Bienestar de los Animales, representada por XXX, contra la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por denegación de información pública (Reclamación núm. 440/2019).

ANTECEDENTES

Primero. La entidad ahora reclamante presentó, el 22 de julio de 2019, la siguiente solicitud de información ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por el que solicita:

“ANTECEDENTES: En 2016 ANPBA denunció que un CIERVO y un JABALÍ fueron ACUCHILLADOS, hasta morir, en coto de caza cerca de El Viso (Córdoba).

“Tras la denuncia (nº CO/2016/662/ASOC.ECOL./EP), el 13.07.2016 la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Territorial de Córdoba ¿Consejería de Medio Ambiente? inició actuaciones previas y solicitó informe a los Agentes de Medio Ambiente, que emitieron Informe de fecha 02.08.2016. [...]



“Por otra parte, la Secretaría Gral. de Medio Ambiente y Cambio Climático, en oficio de REFERENCIA: STR/FOM/4261/2016, Antecedente 5º exponía: «Con fecha 14 de septiembre de 2017 se emite informe por el Servicio de Tribunales y Recursos por disposición de la Instrucción de 22 de octubre de 2015, para la Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sobre la tramitación de los recursos administrativos» (Se adjunta)

“SOLICITO:

“1º.- COPIA (PDF) del INFORME de 02.08.2016 de los Agentes de Medio Ambiente para la Sección de Informes y Sanciones de la mencionada Delegación Territorial de Córdoba.

“2º.- COPIA (PDF) del INFORME de 14.09.2017 del Servicio de Tribunales y Recursos para la Viceconsejería de Medio Ambiente y Cambio Climático.

“3º.- COPIA (PDF) del OFICIO INFORMATIVO emitido, para la Junta, por el JUZGADO de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Pozoblanco (Córdoba), PROCEDIMIENTO ABREVIADO 16/2017.

MOTIVACIÓN:

“Con disociación de cualquier dato de carácter personal que pudiera contener la información solicitada.”

“Según disponen el Art. 105 CE, art. 12 Ley 19/2013, de 9 de diciembre (LTAIPBG); Art. 24 LEY 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y art. 31 Estatuto de Autonomía de Andalucía, todas las personas ostentan el derecho de acceso a la información pública solicitada, no quedando afectadas, en el presente caso, las causas tasadas para su inadmisión (Arts. 14 y 15 LTAIPBG)”.

Segundo. El 10 de septiembre de 2019 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación, ante la ausencia de respuesta, en el que el interesado expone lo siguiente:

“El 03/04/2016 la Guardia Civil emitió nota de prensa en la que informaba que dos personas de la provincia de Córdoba habían sido detenidas por matar a cuchilladas a un ciervo y un jabalí con gran violencia. Véase: <https://www.fcsnoticias.com/tag/guardiacivil/> page/182/



"<https://www.elmundo.es/andalucia/2016/04/03/5700ef0346163f51348b45df.html>

"En el derecho de acceso a la información pública, el 22/07/2019 solicité :

"1º.- COPIA (PDF) del INFORME de 02.08.2016 de los Agentes de Medio Ambiente para la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Territorial de Córdoba.

"2º.- COPIA (PDF) del INFORME de 14.09.2017 del Servicio de Tribunales y Recursos para la Viceconsejería de Medio Ambiente y Cambio Climático.

"3º.- COPIA (PDF) del OFICIO INFORMATIVO emitido, para la Junta, por el JUZGADO de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Pozoblanco (Córdoba), PROCEDIMIENTO ABREVIADO 16/2017.

"El 01/08/2019 recibí correo electrónico de la Junta de Andalucía (unidadtransparencia.capder@juntadeandalucia.es) en el que la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE me indicaba que mi solicitud de información pública, presentada el día 22/07/2019, y con nº SOL-2019/00002006-PID@, dio origen al expediente número EXP-2019/00001057-PID@.

"Me indicaron que se procedía a su tramitación de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

"Me indicaron que la competente para resolver mi solicitud era la DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CÓRDOBA de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y que me sería notificada al correo electrónico indicado en mi solicitud, siendo de 20 días hábiles EL PLAZO MÁXIMO para dictar y notificar la resolución, desde el día 22/07/2019, y que, en caso de prorrogarse el plazo, me lo notificarían, siendo DESESTIMADA la solicitud de acceso a información si, transcurrido el plazo máximo para resolver, no se hubiese dictado y notificado resolución expresa.

"Han transcurrido los «20 días hábiles» indicados, y, fecha de hoy, no he recibido la información solicitada, por lo que la entiendo desestimada.

"Solicita:

"SOLICITO a ese Excmo. Consejo de Transparencia de Andalucía la estimación de esta reclamación su intervención ante la Junta de Andalucía y que me sea remitida la información solicitada, con disociación de cualquier dato de carácter personas que pudieran contener.



“Como reclamante, cuyos datos figuran en el presente escrito, interpongo reclamación al amparo del artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”.

Tercero. El 14 de noviembre de 2019 este Consejo concedió a la persona que presentó la reclamación trámite de subsanación para que acreditase la representación, hecho que queda acreditado por escrito que tiene entrada el 5 de diciembre de 2019.

Cuarto. Con fecha 20 de diciembre de 2019 se dirige escrito a la reclamante comunicando la iniciación del procedimiento de resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación.

Quinto. El 20 de enero de 2020 tuvo entrada escrito del órgano reclamado al que adjunta copia del expediente e informe que ofreció respuesta a la entidad solicitante.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Del examen de la documentación aportada al expediente consta escrito de 20 de enero de 2020 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en el que comunica a este Consejo que con fecha de 31 de octubre de 2019 notificó respuesta ofreciendo la información solicitada, sin que la persona reclamante haya puesto en nuestro conocimiento ninguna disconformidad respecto de la respuesta proporcionada.

Considerando, pues, que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, este



Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevenida de su objeto.

RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por la Asociación Nacional para la protección y el Bienestar de los Animales, representada por XXX, contra la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente